



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00436-00
Demandante: MARIA CLEMENCIA BANDA OROZCO
Demandado: RAISA ARROYO FONTALVO Y OTRA
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

Barranquilla, junio 15 de 2022

Señora Juez, Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo Singular impetrado por **MARIA CLEMENCIA BANDA OROZCO CC 26.083.800**, contra **RAISA CAROLINA ARROYO FONTALVO CC 1.143.128.500; IBEETH MARIA PACHECO BERMUDEZ CC 36.529.772; Y, EMILIO ALFREDO FUENTES PACHECO CC 79.938.141**, informándole que las partes han presentado escrito mediante el cual manifiestan haber transado la litis.

Se le hace saber que no se encontraron solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Junio 15 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo.

En el caso que nos ocupa encontramos que el escrito de transacción presentado el 3 de junio de 2022, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 312 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, y habiéndose verificado que en referencia a medidas cautelares no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos, el despacho procederá a aprobarla.

En ese orden de ideas, se tiene que las partes han transado el presente asunto en la suma total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$3.413.000)**

Ahora bien, teniendo en cuenta que aparece acreditado conforme a la consulta realizada por el despacho en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario que a favor de este proceso se han consignado en títulos de depósitos judiciales una suma que supera el valor transado por las partes, por lo que es viable aprobar la transacción.

No obstante lo anterior, a efectos de materializar lo acordado en la transacción se hace necesario ordenar el fraccionamiento del siguiente título No. 416010004681753 por valor de \$ 265.401 en dos títulos nuevos así:

(i) por la suma de \$225.498, el cual se entregará a la parte demandante, para completar la suma exacta de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$3.413.000)**.

(ii) Un segundo título por valor de \$39.903 el cual se ordena devolver a la demandada RAISA ARROYO FONTALVO.

DEMANDADA A LA QUE SE LE HIZO EL DESCUENTO	NÚMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004463878	29/12/2020	\$ 243.284,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004478925	03/02/2021	\$ 298.541,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004503210	01/03/2021	\$ 224.871,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004522055	30/03/2021	\$ 224.871,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004540698	03/05/2021	\$ 224.871,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004556495	31/05/2021	\$ 224.871,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004575030	01/07/2021	\$ 227.087,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004592793	03/08/2021	\$ 227.833,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004607795	30/08/2021	\$ 224.871,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004633166	07/10/2021	\$ 245.970,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004653591	10/11/2021	\$ 245.970,00

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00436-00
Demandante: MARIA CLEMENCIA BANDA OROZCO
Demandado: RAISA ARROYO FONTALVO Y OTRA
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

RAISA ARROYO FONTALVO	416010004668293	01/12/2021	\$ 245.970,00
IBEETH PACHECO BERMUDEZ	416010004470463	26/01/2021	\$ 91.990,00
IBEETH PACHECO BERMUDEZ	416010004504925	03/03/2021	\$ 123.408,00
IBEETH PACHECO BERMUDEZ	416010004522419	31/03/2021	\$ 113.094,00
TOTAL			\$ 3.187.502,00

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, y en consecuencia con ello, **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

SEGUNDO: Ordenar el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial 416010004681753 por valor de \$ 265.401, descontado a la demandada RAISA ARROYO FONTALVO, constituido dentro del proceso de la referencia, en dos títulos de depósito judicial, dentro del mismo proceso, uno por valor de \$225.498 para ser entregado a la parte demandante; y otro por valor de \$39.903 para ser devuelto a la demandada RAISA ARROYO FONTALVO.

TERCERO: Una vez cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, ordenar la entrega a la parte demandante, del título de depósito judicial que se encuentre en el proceso por valor de \$225.498, más los que a continuación se relacionan para completar la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$3.413.000)**, correspondiente al valor total transado.

DEMANDADA A LA QUE SE LE HIZO EL DESCUENTO	NÚMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004463878	29/12/2020	\$ 243.284,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004478925	03/02/2021	\$ 298.541,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004503210	01/03/2021	\$ 224.871,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004522055	30/03/2021	\$ 224.871,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004540698	03/05/2021	\$ 224.871,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004556495	31/05/2021	\$ 224.871,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004575030	01/07/2021	\$ 227.087,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004592793	03/08/2021	\$ 227.833,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004607795	30/08/2021	\$ 224.871,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004633166	07/10/2021	\$ 245.970,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004653591	10/11/2021	\$ 245.970,00
RAISA ARROYO FONTALVO	416010004668293	01/12/2021	\$ 245.970,00
IBEETH PACHECO BERMUDEZ	416010004470463	26/01/2021	\$ 91.990,00
IBEETH PACHECO BERMUDEZ	416010004504925	03/03/2021	\$ 123.408,00
IBEETH PACHECO BERMUDEZ	416010004522419	31/03/2021	\$ 113.094,00
TOTAL			\$ 3.187.502,00

CUARTO: En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra de **RAISA CAROLINA ARROYO FONTALVO CC 1.143.128.500; IBEETH MARIA PACHECO BERMUDEZ CC 36.529.772; Y, EMILIO ALFREDO FUENTES PACHECO CC 79.938.141**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia, librense los correspondientes oficios.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2020-00436-00
Demandante: MARIA CLEMENCIA BANDA OROZCO
Demandado: RAISA ARROYO FONTALVO Y OTRA
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

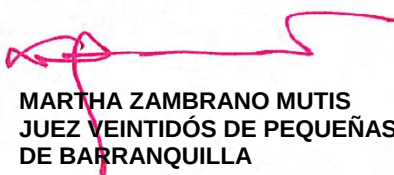
QUINTO: Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos exclusivamente a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior de este proveído.

SEXTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia

SÉPTIMO: Sin costas en esta instancia.

OCTAVO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 070, Barranquilla, junio 16 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d699bd8c7b1e38e5426d0e7faf089f60771bbb254c6b81528a9cec2907cfc9da**

Documento generado en 15/06/2022 11:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 0042400.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR
DEMANDADO: DUBAN JOÉ VEGA GONZALEZ y DILAN ALDAIR MIRANDA MORALES
ASUNTO: DECRETA MEDIDA

Rad. No. 2021-00424-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **COOPERATIVA COOMULTIJULCAR**, contra **DUBAN JOSÉ VEGA GONZALEZ y DILAN ALDAIR MIRANDA MORALES**, en el que la parte demandante solicita que se decreten medidas cautelares. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 20% del SALARIO, y demás emolumentos embargables que percibe la demandada **DILAN ALDAIR MIRANDA MORALES CC 1.045.717.150**, como empleado de **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE**.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del 20% del SALARIO, y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **DUBAN JOSE VEGA GONZALEZ CC 1.044.609.620**, como empleado de **CAFAM S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.070
Barranquilla, junio 16 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b4f08782fa8e519b9ee6b506426cbf66cce6f2cbdb89094bda8852573885af**
Documento generado en 15/06/2022 11:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-01049-00

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Demandado: INDUSTRIAS SAADE CARVAJALINO & CIA SIGLA INASCAR Y OTRA

Barranquilla, junio 15 de 2022

Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo impetrado por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7**, contra **INDUSTRIAS SAADE CARVAJALINO & CIA S.C.A. SIGLA INSACAR S.C.A. NIT 900.538.774-7, Y NORA CECILIA CARVAJALINO DE SAADE CC 22.387.823**, informándole que la parte demandante, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, le informo que dentro del expediente no se encuentran solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, junio 15 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, respecto a la terminación del proceso por pago.

En este sentido, encontramos que en el caso que nos ocupa, la parte demandante a través de escrito recibido el 6 de junio de 2022, por medio del buzón de correo electrónico del Despacho, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas que recaen sobre la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha acogido embargo de remanente ni se encuentran solicitudes pendientes de atender, este despacho declarará la terminación del presente proceso promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7**, contra **INDUSTRIAS SAADE CARVAJALINO & CIA S.C.A. SIGLA INSACAR S.C.A. NIT 900.538.774-7, Y NORA CECILIA CARVAJALINO DE SAADE CC 22.387.823**, y en consecuencia con ello, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en su contra.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** del presente proceso ejecutivo promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7**, contra **INDUSTRIAS SAADE CARVAJALINO & CIA S.C.A. SIGLA INSACAR S.C.A. NIT 900.538.774-7, Y NORA CECILIA CARVAJALINO DE SAADE CC 22.387.823**

SEGUNDO: En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra **INDUSTRIAS SAADE CARVAJALINO & CIA S.C.A. SIGLA INSACAR S.C.A. NIT 900.538.774-7, Y NORA CECILIA CARVAJALINO DE SAADE CC 22.387.823**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia, con lo anterior, líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 070, Barranquilla, junio 16 de 2022

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08946175e918ad0777f8bebf25931e0a5e4b41fcc7e88241b81646ff17714db**

Documento generado en 15/06/2022 11:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00337-00

Demandante: CARLOS ADOLFO IRIARTE SOTOMAYOR

Demandado: ORLANDO IVAN ANGULO RODRIGUEZ Y SANDRA YULISKA GANEM

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00318-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **CARLOS ADOLFO IRIARTE SOTOMAYOR CC 7.399.347**, contra **ORLANDO IVAN ANGULO RODRIGUEZ CC 72.178.220 Y SANDRA YULISKA GANEM CC 32.772.899**, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 001 a favor de **CARLOS ADOLFO IRIARTE SOTOMAYOR CC 7.399.347**, contra **ORLANDO IVAN ANGULO RODRIGUEZ CC 72.178.220 Y SANDRA YULISKA GANEM CC 32.772.899**, por la suma de **\$12.964.000.00** por concepto de capital, más los intereses moratorios por el capital generados desde el 01 de diciembre de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **ORLANDO IVAN ANGULO RODRIGUEZ CC 72.178.220**, como empleado de **EMPRESA HOUSE4U**. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la empresa destinataria de la medida cautelar.

3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos embargables que percibe la demandada **SANDRA YULISKA GANEM CC 32.772.899**, como empleada de **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la empresa destinataria de la medida cautelar.

4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer los demandados **ORLANDO IVAN ANGULO RODRIGUEZ CC 72.178.220 Y SANDRA YULISKA GANEM CC 32.772.899**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO HSBC, BANCO HELM, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO PRECREDIT, BANCO FINANADINA, BANCAMIA, BACO COOMEVA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$19.446.000.00**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00337-00

Demandante: CARLOS ADOLFO IRIARTE SOTOMAYOR

Demandado: ORLANDO IVAN ANGULO RODRIGUEZ Y SANDRA YULISKA GANEM

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.070
Barranquilla, junio 16 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaría.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f6b312c338f653aea0a985fed816fca51627e7d38e7cfad1c101dcd9d7f2a5**

Documento generado en 15/06/2022 11:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00340-00
Demandante: WILLIAM EDUARDO CUEVA CAICEDO
Demandado: CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GÓMEZ
Asunto: INADMITE

Rad. No. 2022-00340-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **WILLIAM EDUARDO CUEVA CAICEDO CC 79.821.854, contra CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GÓMEZ CC 1.140.900.230**, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por **WILLIAM EDUARDO CUEVA CAICEDO CC 79.821.854, contra CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GÓMEZ CC 1.140.900.230**.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que la parte demandante omitió indicar en poder de quién se encuentra la letra de cambio original, incumpliendo lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P: “... Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”

Por otro lado, se advierte que no se indicó bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico y canal electrónico del demandado CARLOS ANDRES GUTIERREZ GOMEZ, conforme señala el inciso 2 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisile la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1º del numeral 7º del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. **JIMMY ARTURO PADILLA DE LEÓN**, con **CC 1.045.709.429** y **TP 256.120** del C.S.J. como endosatario en procuración para el cobro judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.070
Barranquilla, junio 16 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
TPF

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f0409ba3957b6ebfb9a4afd9e494aa9b3d24b1a9f1d67fe6d9a6b04e9e9815**

Documento generado en 15/06/2022 11:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00347-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN -FELEVAPAN
Demandado: LILIANA MARIA BOSSIO RODRIGUEZ
Asunto: INADMITE

Rad. No. 2022-00347-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN -FELEVAPAN NIT 860.020.373-8** contra **LILIANA MARIA BOSSIO RODRIGUEZ CC 32.873.940**, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente admitir demanda ejecutiva singular impetrada **FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN -FELEVAPAN NIT 860.020.373-8**, contra **LILIANA MARIA BOSSIO RODRIGUEZ CC 32.873.940**.

Observa el despacho que el Dr. **EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS**, de quien se presume tiene la calidad de apoderado **FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN -FELEVAPAN NIT 860.020.373-8**, pero dicha calidad no puede ser verificada puesto que no se encuentra anexó poder alguno, de igual forma no se encuentra reconocido dentro del certificado de existencia y representación legal, razón por la cual no se podría reconocer personería jurídica al abogado **EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS**, ya que no se cumple lo requerido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se observa que la parte demandante omitió indicar en poder de quién se encuentra la letra de cambio original, incumpliendo lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P: “... Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisile la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular impetrada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.070
Barranquilla, junio 16 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
TPF

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caefdc079982ad28124cbc88408572e244d1441270d21bde0458d7774fa62a7f**

Documento generado en 15/06/2022 11:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>